REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230116800

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, y 702 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, distinguido con el NIT. 890.903.938-8 y a cargo de **FABIOLA CAJIAO BELLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.783.496, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el pagaré aportado:

1- PAGARÉ N° 1080097171

1.1.- Por la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (**$20.594.064**) por concepto de capital insoluto contenido en el título base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de abril de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la firma Alianza SGP S.A.S. como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder especial conferido, quien en el presente asunto actuará por conducto del abogado John Alexander Riaño Guzmán

NOTIFÍQUESE (2),

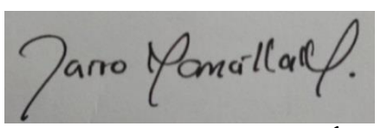

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 147 de fecha 24 de noviembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230116800

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 129 presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la cuota parte del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **051-138194** de la Oficina de Registro de Instrumentos de Registros Públicos de Soacha -Cundinamarca, denunciado como propiedad de la parte demandada. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE (2),

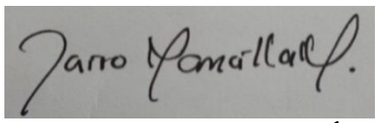

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 147 de fecha 24 de noviembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA